



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-347/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE MORELOS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Santo Domingo de Morelos, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 05 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santo Domingo de Morelos, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2453/2018 el 09 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santo Domingo de Morelos, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/451/2019, el 09 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 333 expediente MSDM/09/2019, recibido en este instituto el 27 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de Santo Domingo de Morelos, informó a esta autoridad la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales que se realizaría el 05 de octubre de 2019.
- V. **Documentación de elección.** Mediante oficio número 345 expediente MSDM/11/2019, recibido en este Instituto el 11 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Santo Domingo de Morelos, remitió la documentación relativa a la Asamblea General

Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de la convocatoria.
2. Copia certificada del acta de asamblea general comunitaria de ciudadanos de fecha 05 de octubre de 2019, así como copia certificada de la lista de asistencia, en la cual eligieron a sus autoridades para el periodo 2020-2022
3. Originales de las constancias de origen y vecindad, copias certificadas de las credenciales para votar con fotografía de los y las concejales electos,
4. Copias simples de las actas de nacimiento de los y las concejales electos.



De dicha documentación se desprende que el día 05 de octubre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia.
2. Verificación del quorum legal.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Motivo de la asamblea.
5. Nombramiento de la mesa de los debates
 - A) Presidente
 - B) Secretario
 - C) Escrutadores
6. Análisis.
7. Nombramiento de los nuevos concejales.
8. Toma de protesta.
9. Asuntos generales.
10. Clausura.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 05 de octubre de 2019, en el municipio de Santo Domingo de Morelos, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. En caso de que la Autoridad Municipal no convoque, la puede emitir el Comisariado de Bienes Comunales;
- III. La convocatoria se elabora de manera escrita, se giran oficios al representante de cada comunidad para que se encarguen de anunciar la Asamblea de elección;
- IV. Se convoca a hombres y mujeres originarias que vivan en la cabecera municipal, la Agencia Policía y Núcleos Rurales; así como a los avecindados de dichas comunidades;
- V. La Asamblea Comunitaria de elección se lleva a cabo en la explanada de la cancha municipal de Santo Domingo de Morelos;
- VI. En la Asamblea se nombra una Mesa de los Debates quién se encarga de conducir la elección;
- VII. Las y los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos por opción múltiple, la ciudadanía emite su voto para concejales propietarios(as) a través de pizarrones y para concejales suplentes a mano alzada;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

VIII. Las personas que fueron concejales, ya no pueden ocupar otro, ya sea del mismo u otro tipo de cargo. En este municipio no se permite la reelección por lo que hasta ahora no se ha presentado, sin embargo, en caso que se presentara la Asamblea determinará lo correspondiente;

IX. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, Agencia de Policía y Núcleos Rurales, así como personas avecindadas. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;

X. Las personas que radican fuera de la comunidad no participan en la Asamblea de elección;

XI. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman y sellan las Autoridades Municipales en funciones, la Mesa de los Debates y ciudadanía asistente; y

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, O.C.** La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 05 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

La convocatoria para la Asamblea electiva fue de manera escrita, emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió en la población, así también se remitió a los representantes municipales que representan con motivo de la elección de Autoridades Municipales quienes fungirán durante el periodo 2020-2022. El día 05 de octubre de 2019 en la comunidad se llevó a cabo la asamblea, el cual inició con el pase de lista; y como resultado del pase de lista se verificó la existencia del quórum legal con 1269 asambleístas, sin embargo, de acuerdo a la lista de asistencia acudieron 951 personas y se desprende la participación de 130 mujeres y 821 hombres; consecuentemente el Presidente Municipal, instaló legalmente la asamblea; posteriormente, designaron a las y los integrantes de la mesa de los debates conformándose por un presidente, un secretario, y ocho escrutadores.

Enseguida, conforme al séptimo punto del orden del día, se realizó el nombramiento de las y los concejales; la Asamblea General Comunitaria aprobó, para los cargos de la Presidencia Municipal, Sindicatura, y Hacienda propietarios(as) se presentan bajo la modalidad de opción múltiple cerrado, por lo que, las demás concejalías se elegirían de manera directa, de acuerdo con el acta remitida al Instituto, el resultado de la elección quedó de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020 - 2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	RUBEN ENRIQUE JUÁREZ PÉREZ	338
SÍNDICO MUNICIPAL	SIMON GASPAR LÓPEZ	--
REGIDOR DE HACIENDA	VICENTE CORTES CORTES	--
REGIDOR DE OBRAS	JUAN REYES RUIZ	--
REGIEDORA DE EDUCACIÓN	YOLANDA PÉREZ ALMARAZ	--
REGIDORA DE SALUD	CAROLINA SANTIAGO CORTEZ	--
REGIDORA DE DEPORTE Y CULTURA	ZITA SALINAS ALMARAZ	--
REGIDOR DE POLICÍA	FACUNDO CRUZ GARCÍA	--

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020 - 2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
REGIDOR DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	VÍCTOR GARCÍA RUIZ	--
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL	PUDENCIANO MARTÍNEZ ZARATE	--

CONCEJALES ELECTOS (AS) SOMO SUPLENTES 2020-2022	
CARGO	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	CRISPÍN RUIZ REYES
SÍNDICO MUNICIPAL	CIPRIANO CORTEZ PÉREZ
REGIDOR DE HACIENDA	JULIÁN MATÍAS ENRÍQUEZ
REGIDOR DE OBRAS	EUGENIO MONJARAZ GARCÍA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	EMERENCIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ
REGIDORA DE SALUD	ANANIA ORTIZ HERNANDEZ
REGIDORA DE DEPORTE Y CULTURA	BLANCA LORENZO MENDOZA
REGIDOR DE POLICÍA	DIEGO LORENZO MARTÍNEZ
REGIDOR DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	FACUNDO VALENCIA MARTÍNEZ
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL	LAUREANO RAMÍREZ PACHECO



Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electos ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	RUBEN ENRIQUE JUÁREZ PÉREZ	CRISPÍN RUIZ REYES
SÍNDICO MUNICIPAL	SIMON GASPAR LÓPEZ	CIPRIANO CORTEZ PÉREZ
REGIDOR DE HACIENDA	VICENTE CORTES CORTES	JULIÁN MATÍAS ENRÍQUEZ
REGIDOR DE OBRAS	JUAN REYES RUIZ	EUGENIO MONJARAZ GARCÍA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	YOLANDA PÉREZ ALMARAZ	EMERENCIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ
REGIDORA DE SALUD	CAROLINA SANTIAGO CORTEZ	ANANIA ORTIZ HERNANDEZ

REGIDORA DE DEPORTE Y CULTURA	ZITA SALINAS ALMARAZ	BLANCA LORENZO MENDOZA
REGIDOR DE POLICÍA	FACUNDO CRUZ GARCÍA	DIEGO LORENZO MARTÍNEZ
REGIDOR DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	VÍCTOR GARCÍA RUIZ	FACUNDO VALENCIA MARTÍNEZ
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL	PUDENCIANO MARTÍNEZ ZARATE	LAUREANO RAMÍREZ PACHECO

Por otro lado, cabe resaltar que, de la revisión de las credenciales para votar con fotografía y demás documentales, se observa que los nombres correctos del Presidente municipal propietario, Síndico municipal suplente, y de las Regidoras de Salud propietaria y suplente son: Ruben Enrique Juárez Pérez, Cipriano Cortez Pérez, Carolina Santiago Cortez y Anania Ortiz Hernández, respectivamente; por ello, al devenir la información de documentos oficiales se asienta con esos nombres en el presente Acuerdo.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las 15 horas 51 minutos del 05 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, no se desprende el número de votos obtenidos por cada persona electa, a excepción de la Presidencia municipal, sin embargo, el acta de asamblea con su respectiva lista de asistencia contiene las firmas de las personas que participaron en dicha asamblea electiva, sin que se haya presentado inconformidad alguna por los resultados, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, del acta de Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, originales de constancia de origen y copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 las ciudadanas: **Yolanda Pérez Almaraz** como Regidora de Educación propietaria, **Carolina Santiago Cortes** Regidora de Salud propietaria, **Zita Salinas Almaraz** Regidora de Deporte y Cultura, **Emerenciana Ramírez Hernández** como Regidora de Educación suplente, **Anania Ortiz Hernández** Regidora de Salud suplente y **Blanca Lorenzo Mendoza** Regidora de Deporte y Cultura.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Domingo de Morelos, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de Santo Domingo de Morelos, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santo Domingo de Morelos, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 05 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	RUBEN ENRIQUE JUÁREZ PÉREZ	CRISPÍN RUIZ REYES
SÍNDICO MUNICIPAL	SIMON GASPAR LÓPEZ	CIPRIANO CORTEZ PÉREZ
REGIDOR DE HACIENDA	VICENTE CORTES CORTES	JULIÁN MATÍAS ENRÍQUEZ
REGIDOR DE OBRAS	JUAN REYES RUIZ	EUGENIO MONJARAZ GARCÍA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	YOLANDA PÉREZ ALMARAZ	EMERENCIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ
REGIDORA DE SALUD	CAROLINA SANTIAGO CORTEZ	ANANIA ORTIZ HERNANDEZ
REGIDORA DE DEPORTE Y CULTURA	ZITA SALINAS ALMARAZ	BLANCA LORENZO MENDOZA
REGIDOR DE POLICÍA	FACUNDO CRUZ GARCÍA	DIEGO LORENZO MARTÍNEZ

REGIDOR DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	VÍCTOR GARCÍA RUIZ	FACUNDO VALENCIA MARTÍNEZ
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL	PUDENCIANO MARTÍNEZ ZARATE	LAUREANO RAMÍREZ PACHECO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Domingo de Morelos, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto del Secretario Ejecutivo de este Instituto al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA / LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

